

**Directrices relativas a las pruebas de resistencia de los sistemas de
garantía de depósitos en virtud de la Directiva 2014/49/UE
(EBA/GL/2016/04)**

Estas Directrices se dirigen tanto a las autoridades competentes sobre los sistemas de garantía de depósitos como a las de supervisión y resolución, en la medida en que su cooperación en calidad de participantes en la red de seguridad sea necesaria para garantizar la correcta realización de las pruebas de resistencia de los SGD.

Las presentes Directrices establecen el contenido y los principios mínimos de las pruebas de resistencia que deben realizar los sistemas de garantía de depósitos (SGD) con arreglo al artículo 4, apartado 10, de la Directiva 2014/49/UE².

Su objetivo es ayudar a las autoridades designadas y a los SGD a aumentar la resistencia de los sistemas de estos últimos en la Unión Europea estableciendo un nivel mínimo de coherencia, calidad y comparabilidad en las pruebas de resistencia que realizan.

EBA publicó estas directrices el 19.10.2016. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las adoptó como propias el 8.11.2016 (en calidad de autoridad competente para llevar a cabo las pruebas de estrés del SGD) y el 13.12.2016 (como autoridad supervisora).

EBA/GL/2016/04

19/10/2016

Directrices

relativas a las pruebas de resistencia de los sistemas de garantía de depósitos en virtud de la Directiva 2014/49/UE

Índice

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación	3
2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones	4
3. Aplicación	5
4. Objetivos de las pruebas de resistencia de los SGD	6
5. Metodología de las pruebas de resistencia de los SGD	6
5.1 Programación de un ciclo de pruebas de resistencia	7
5.2 Fases clave de una prueba de resistencia	7
5.3 Cooperación con las autoridades administrativas correspondientes	10
6. Escenarios de intervención	10
6.1 Funciones de los SGD que deben cubrir los escenarios	11
6.2 Selección de las entidades de crédito adheridas que se incluirán en los escenarios de intervención	13
6.3 Severidad y complejidad de los escenarios	13
7. Ámbitos e indicadores de las pruebas	14
7.1 Capacidad operacional	15
7.2 Capacidad de financiación	19
8. Pruebas prioritarias	21
Anexo 1 – Plantilla de comunicación de resultados	22

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes Directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 19.12.2016, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2016/04». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/78/CE de la Comisión, (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes Directrices establecen el contenido y los principios mínimos de las pruebas de resistencia que deben realizar los sistemas de garantía de depósitos (SGD) con arreglo al artículo 4, apartado 10, de la Directiva 2014/49/UE².
6. Su objetivo es ayudar a las autoridades designadas y a los SGD a aumentar la resistencia de los sistemas de estos últimos en la Unión Europea estableciendo un nivel mínimo de coherencia, calidad y comparabilidad en las pruebas de resistencia que realizan.

Ámbito de aplicación

7. Las presentes Directrices serán aplicables a los SGD cuando lleven a cabo pruebas de resistencia de sus sistemas con arreglo al artículo 4, apartado 10, de la Directiva 2014/49/UE.
8. Cuando las autoridades designadas administren un SGD, aplicarán las presentes Directrices cuando realicen pruebas de resistencia de los sistemas de dicho SGD. En aquellos casos en los que los SGD sean administrados por una entidad privada, las autoridades designadas se asegurarán de que tales SGD apliquen las presentes Directrices.

Destinatarios

9. Las presentes Directrices van dirigidas a las autoridades competentes según se definen en el artículo 4, apartado 2, inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.
10. Las presentes Directrices también se dirigen a las autoridades competentes según se definen en el artículo 4, apartado 2, incisos i) y iv), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, en la medida en que su cooperación, en calidad de participantes en la red de seguridad, sea necesaria para garantizar la correcta realización de las pruebas de resistencia de los SGD.

² Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149).

Definiciones

11. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2014/49/UE tienen idéntico significado en las directrices. Adicionalmente, a efectos de las presentes Directrices se aplicarán las definiciones siguientes:

Supuestos	información y parámetros predeterminados para la realización de pruebas de resistencia de un SGD (como la liquidación de una entidad de crédito concreta con una determinada cantidad de pérdidas).
Participantes internos	participantes en las pruebas pertenecientes al SGD.
Participantes externos	participantes en las pruebas ajenos al SGD, entre ellos entidades de crédito adheridas, autoridades públicas competentes u observadores independientes.
Registro de información por depositante («SCV»)	archivo que contiene la información individual de cada depositante necesaria para preparar los reembolsos por parte de un SGD, incluido el importe total de los depósitos admisibles de cada depositante.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

12. Las presentes Directrices se aplicarán a partir de [dos meses después de su publicación en todas las lenguas oficiales de la UE].

4. Objetivos de las pruebas de resistencia de los SGD

13. Las pruebas de resistencia de los SGD contribuirán a aumentar paulatinamente la resistencia del sistema europeo de SGD:
- (i) sometiendo a prueba la capacidad de los SGD para realizar las funciones que tengan encomendadas con arreglo a las Directivas 2014/49/UE y 2014/59/UE³, también cuando cooperen con otros SGD dentro de la Unión Europea;
 - (ii) identificando qué ámbitos de un SGD necesitan mejoras o han mejorado en comparación con pruebas anteriores;
 - (iii) elaborando resultados que permitan la comparación y las revisiones *inter pares*.

5. Metodología de las pruebas de resistencia de los SGD

14. Para garantizar un enfoque exhaustivo, las pruebas de resistencia se programarán a lo largo de un ciclo a medio plazo, como se indica en la subsección 5.1. Después, cada prueba de resistencia seguirá un número de fases clave tal y como se describe en la subsección 5.2.
15. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, apartado 11, de la Directiva 2014/49/UE, las autoridades designadas se asegurarán de que los SGD obtengan y utilicen la información necesaria para realizar las pruebas de resistencia de sus sistemas únicamente para la realización de dichas pruebas y que no conserven esa información más tiempo del necesario para tales fines. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, apartado 9, de dicha Directiva y, en concreto, cuando la prueba implique el tratamiento de datos relativos a las cuentas de los depositantes, las autoridades designadas se asegurarán de que los SGD preserven la confidencialidad, traten los datos relativos a dichas cuentas con

³ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

arreglo a la Directiva 95/46/CE⁴ y protejan plenamente dichos datos, incluso mediante la utilización de métodos de anonimización, según corresponda.

5.1 Programación de un ciclo de pruebas de resistencia

16. Los SGD definirán un programa de pruebas que cubra, durante un período de entre dos y cinco años como mínimo, los escenarios de intervención y los ámbitos de prueba que figuran en las secciones 6 y 7 de las presentes directrices, respectivamente.
17. En el programa se establecerá el plazo estimado de las pruebas programadas y se definirá el alcance previsto de cada una respecto a los ámbitos de prueba y los tipos de escenarios de intervención.
18. En el programa se podrán incluir pruebas exhaustivas que abarquen todos los ámbitos de prueba en un escenario de intervención determinado o pruebas específicas que cubran únicamente determinados ámbitos de prueba (por ejemplo, el acceso a los datos) o un ámbito de prueba concreto sin someter a prueba un escenario de intervención (por ejemplo, la comprobación rutinaria de los SCV). En cualquier caso, todos los escenarios de intervención y los ámbitos de prueba previstos en las presentes Directrices se someterán a prueba a lo largo del ciclo del programa.
19. El programa se actualizará periódicamente, teniendo en cuenta los resultados de pruebas de resistencia anteriores (por ejemplo, resultados que destaquen la necesidad de evaluar en mayor profundidad ciertos ámbitos), intervenciones reales de los SGD o desarrollos normativos (por ejemplo, una reducción de los plazos de reembolso).
20. Si durante el ciclo se efectúa una intervención real que permite a un SGD evaluar la resistencia de algunos o todos los ámbitos de prueba o los escenarios de intervención previstos en las pruebas del programa, el SGD podrá modificar el programa para reflejar que la prueba realizada en un contexto real sustituirá a la prueba originalmente prevista. En ese caso, en lugar de completar todas las fases clave previstas en la subsección 5.2, el SGD podrá centrarse en las fases de información y de medidas correctivas.

5.2 Fases clave de una prueba de resistencia

21. Los SGD completarán las siguientes fases al realizar una prueba de resistencia.

⁴ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

Fase de planificación

22. Los SGD designarán a un equipo de coordinación o a un coordinador (en lo sucesivo, el «equipo de coordinación») que se encargará de la planificación y la coordinación de las diferentes tareas de cada prueba de resistencia. La alta dirección garantizará que el equipo de coordinación reciba toda la información necesaria así como el pleno apoyo del resto del personal del SGD.
23. Antes de cada prueba, el equipo de coordinación fijará el plazo para la realización de la prueba e identificará a los participantes internos y externos.
24. Sobre la base del programa definido en virtud de la subsección 5.1, el equipo de coordinación determinará con más detalle el objetivo de la prueba, el escenario de intervención, los ámbitos de la prueba, los indicadores que deben evaluarse y los supuestos en los que se basa la prueba (por ejemplo, el nivel de pérdidas incurridas por una entidad de crédito, el nivel de los pagos en casos de liquidación o las entidades de crédito cuyos SCV deberán ser objeto de comprobaciones de calidad).
25. Los SGD podrán utilizar supuestos de casos de intervención anteriores y evaluar cómo se comportaron sus sistemas. También podrán simular el modo en el que el SGD se comportaría bajo las condiciones actuales si se enfrentase a una situación similar.
26. Los SGD asignarán los recursos de personal de apoyo, presupuesto e infraestructuras necesarios para la prueba, cuya adecuación se revisará continuamente durante el desarrollo de la prueba.
27. Los SGD adoptarán medidas para asegurar la objetividad en la definición de los supuestos para la prueba de resistencia, la ejecución de la prueba y la elaboración de conclusiones imparciales. Documentarán dichas medidas y velarán por que los requisitos de objetividad se apliquen a todos los participantes en la prueba y en todas las fases. Como parte de estas medidas, los SGD establecerán una clara separación entre el equipo de coordinación y otros participantes pertenecientes al SGD que también intervengan en la prueba.
28. De forma alternativa, estas medidas contemplarán la participación de observadores externos en el proceso. Los observadores podrán ser las autoridades designadas —si no son las que administran los SGD—, otras autoridades públicas, empresas consultoras u otros SGD. Los observadores procurarán verificar que el proceso se esté llevando a cabo de manera objetiva y, en caso de duda, expresarán sus inquietudes al equipo de coordinación. Los observadores tendrán acceso a la información pertinente relativa a todas las fases del proceso. Cualquier información compartida en este contexto estará sujeta a estrictos requisitos de secreto profesional. En las pruebas de SCV, se dará por satisfecho el requisito de establecer una separación o de recurrir a observadores.

29. El equipo de coordinación se pondrá en contacto con los participantes internos y externos que vayan a intervenir en las diversas fases de la prueba y velará por que exista un entendimiento mutuo en cuanto a la función que se espera de cada uno de ellos en la prueba.

Fase de ejecución

30. Durante la realización de la prueba, el equipo de coordinación solicitará a los participantes y recopilará la información necesaria para evaluar los resultados de los sistemas de los SGD en relación con los ámbitos y los indicadores descritos en la sección 7.
31. Las pruebas podrán ejecutarse en varios formatos, como simulacros en directo en los que los participantes internos y externos simulan las acciones y decisiones que tomarían ante un escenario de intervención concreto, o intercambios administrativos (por ejemplo, en los que el equipo de coordinación solicita SCV a una entidad y evalúa la exactitud de la información).
32. Separados del equipo de coordinación, los participantes en la fase de ejecución representarán a las autoridades, entidades o incluso departamentos internos del SGD que deberían tomar las medidas o decisiones necesarias o facilitar la información requerida en un escenario real. Esto puede incluir participantes internos (por ejemplo, el departamento interno encargado de las cuestiones de financiación en el SGD) o externos (por ejemplo, las autoridades de resolución que determinarían, previa consulta al SGD, su contribución a la resolución).

Fase de información y de medidas correctivas

33. El equipo de coordinación procesará e interpretará los resultados de la prueba con el fin de evaluar de forma objetiva la resistencia del SGD en los ámbitos valorados.
34. El equipo de coordinación registrará los resultados de una manera uniforme a lo largo del tiempo, utilizando una plantilla estándar, como la desarrollada por el Foro Europeo de Aseguradores de Depósitos. Los SGD comunicarán los resultados de las pruebas de resistencia a las autoridades designadas con una frecuencia mínima anual.
35. Las pruebas de resistencia formarán parte de un proceso de mejora continua de modo que, cuando se identifiquen deficiencias en los sistemas de un SGD en el contexto de una prueba de resistencia, dicho SGD adoptará medidas correctivas. Cuando se identifiquen deficiencias que puedan atribuirse a las entidades de crédito (por ejemplo, defectos en la calidad de los SCV), el SGD adoptará medidas correctivas, si es necesario, a través de la autoridad competente responsable de la supervisión de dichas entidades. El SGD tratará de determinar, en pruebas posteriores, que se han subsanado tales deficiencias.

5.3 Cooperación con las autoridades administrativas correspondientes

36. Los SGD mantendrán a las autoridades designadas plenamente informadas sobre la planificación y ejecución de las pruebas de resistencia, a menos que el SGD sea también la autoridad designada. Para ello, los SGD presentarán su programa de pruebas, contemplado en la subsección 5.1, a las autoridades designadas y la ABE. El primer programa se comunicará a las autoridades designadas y a la ABE a más tardar [seis meses a partir de su publicación en todas las lenguas oficiales de la UE]. Cualquier actualización de importancia se notificará de inmediato a las autoridades designadas y a la ABE.
37. Posteriormente, en la planificación de cada prueba, informarán a las autoridades designadas del alcance de la prueba, en concreto, de las entidades de crédito que participan, los ámbitos de la prueba, los escenarios de intervención, así como cualquier otra información pertinente a la que se refiere la subsección 5.2 (fase de planificación) y dejarán un plazo de tiempo suficiente antes del comienzo de la prueba para que las autoridades designadas puedan realizar observaciones.
38. Además, antes de someter a prueba un escenario de intervención según se define en la sección 7, los SGD informarán a las autoridades públicas que intervendrían en ese tipo de escenario. Cuando se someta a prueba un escenario de reembolso, se informará como mínimo a la «autoridad administrativa pertinente» citada en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/49/UE, así como a la autoridad competente referida en el artículo 2, apartado 1, punto 17, de la misma Directiva. Las autoridades competentes y de resolución serán informadas cuando se someta a prueba un escenario de resolución.
39. Los SGD solicitarán la opinión de dichas autoridades sobre los supuestos para la prueba y las invitarán a participar en la fase de ejecución. Cuando un SGD sea independiente de la autoridad designada, la participación o la consulta se podrá organizar a través de la autoridad designada.
40. Las autoridades competentes y de resolución cooperarán, directamente o a través de las autoridades designadas, con los SGD en la definición de escenarios y la ejecución de pruebas.

6. Escenarios de intervención

41. Con el fin de evaluar a fondo su capacidad para gestionar de forma eficaz los casos de quiebra de una entidad, los SGD someterán a prueba escenarios de intervención, según lo indicado en esta sección.

6.1 Funciones de los SGD que deben cubrir los escenarios

42. Los SGD someterán a prueba su capacidad para desempeñar sus funciones en todos los tipos de intervención previstos en las Directivas 2014/49/UE y 2014/59/UE, a saber:
- compensar a los depositantes en caso de insolvencia de la entidad de crédito con arreglo al artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2014/49/UE («función de reembolso»);
 - financiar la resolución de entidades de crédito para preservar el acceso continuo a los depósitos en virtud del artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2014/49/UE y del artículo 109 de la Directiva 2014/59/UE («función de contribución a la resolución»);
 - utilizar los recursos financieros disponibles para aplicar medidas alternativas con el fin de impedir la quiebra de una entidad de crédito, si lo permite la legislación del Estado miembro en el que esté establecido el SGD, con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2014/49/UE («función de prevención de quiebras»);
 - utilizar los recursos financieros disponibles para financiar medidas con el fin de preservar el acceso de los depositantes a los depósitos garantizados en el contexto de procedimientos nacionales de insolvencia, si lo permite la legislación del Estado miembro en el que esté establecido el SGD, con arreglo al artículo 11, apartado 6, de la Directiva 2014/49/UE («escenario de contribución a la insolvencia»).

Función de reembolso

43. Todos los SGD someterán a prueba su capacidad de reembolsar a los depositantes con arreglo a lo previsto en el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2014/49/UE. Ningún SGD se abstendrá de someter a prueba la función de reembolso alegando que ha realizado pruebas de las funciones de resolución o de prevención de la quiebra descritas a continuación o que todas las entidades de crédito adheridas se engloban dentro de una de las categorías a las que se refiere el apartado 53.
44. En un escenario de reembolso, el SGD simulará la quiebra de una o varias entidades de crédito para evaluar si el importe reembolsable previsto en el artículo 7 de la Directiva 2014/49/UE estaría disponible en los plazos de reembolso previstos en el artículo 8 de dicha Directiva.
45. A lo largo del ciclo del programa, los SGD someterán a prueba los ámbitos y aplicarán los indicadores que se describen en la sección 7.

Contribución a la resolución

46. Los escenarios de resolución presupondrán la intervención en relación con una entidad de crédito adherida que se encuentra en situación de resolución con arreglo a la

Directiva 2014/59/UE y para la que se requiere una contribución del SGD en virtud del artículo 109 de dicha Directiva.

47. Las pruebas de resistencia de los SGD en escenarios de resolución podrán llevarse a cabo individualmente o formar parte de una prueba de resolución más amplia coordinada por las autoridades de resolución, siempre que se sometan a prueba los ámbitos y se apliquen los indicadores que se describen en la sección 7.
48. Cuando se realice una prueba de resistencia de un SGD en un escenario de resolución de manera individual, el SGD consultará con la autoridad de resolución la definición del escenario y la ejecución de la prueba, y le solicitará que participe en ella. Las autoridades de resolución cooperarán con los SGD y les facilitarán la información necesaria, directamente o a través de las autoridades designadas, para que puedan definir y realizar las pruebas de resistencia.
49. El supuesto grado de contribución de los SGD a la financiación en los procedimientos de resolución se determinará teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 108 y 109 de la Directiva 2014/59/UE, así como el perfil de las entidades de crédito seleccionadas para la prueba de un escenario de resolución.
50. En casos excepcionales, y previa consulta con la autoridad de resolución, el SGD podrá abstenerse de someter a prueba los escenarios de resolución cuando haya determinado que ninguna entidad de crédito adherida pertenece a las categorías mencionadas en el apartado 53.

Prevención de quiebras

51. Cuando, en virtud del artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2014/49/UE, un SGD pueda utilizar recursos financieros para evitar la quiebra de una entidad de crédito, realizará, al menos, dos tipos de pruebas:
 - una prueba en la que se simule un deterioro importante de la situación financiera de una o varias entidades de crédito adheridas, en términos de capital, calidad de los activos y situación de liquidez. En este contexto, la prueba evaluará si el SGD podría evitar la quiebra con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2014/49/UE, considerando también el tipo de medidas alternativas que podrían aplicarse y si el SGD dispondría de la capacidad de financiación suficiente para prestar el apoyo necesario; y
 - una prueba de los sistemas de seguimiento de riesgos del SGD. Cuando se tenga constancia de situaciones de dificultad en el pasado, los SGD determinarán si los sistemas de seguimiento permitieron detectar la inminencia del riesgo.

6.2 Selección de las entidades de crédito adheridas que se incluirán en los escenarios de intervención

52. Con el fin de someter a prueba un escenario de intervención, el SGD seleccionará una o varias de sus entidades de crédito adheridas cuyo perfil sea adecuado en relación con el objetivo previsto de la prueba, incluido el tipo de funciones o los ámbitos que se vayan a someter a prueba, la gravedad y la complejidad del escenario, así como su alcance geográfico.
53. Con el fin de someter a prueba un escenario de resolución, el SGD seleccionará una o varias entidades de crédito adheridas de las siguientes categorías:
- a) entidades de crédito clasificadas como entidades supervisadas significativas y supervisadas directamente por el BCE con arreglo a la Parte IV del Reglamento (UE) 468/2014⁵;
 - b) entidades de crédito identificadas como entidades de importancia sistémica mundial (EISM) u otras entidades de importancia sistémica (OEIS) en virtud del artículo 131 de la Directiva 2013/36/UE⁶;
 - c) en el caso de que una autoridad de resolución haya establecido y hecho públicos umbrales indicativos por encima de los cuales sería probable que una entidad, en caso de quiebra, estuviera sujeta a una medida de resolución con arreglo al artículo 32, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, las entidades de crédito que alcancen dichos umbrales. Esta disposición no se interpretará como una obligación de divulgar total o parcialmente el plan de resolución o la estrategia de resolución para las entidades afectadas, ni como una obligación para las autoridades de resolución de establecer o hacer públicos dichos umbrales.

6.3 Severidad y complejidad de los escenarios

54. Los SGD someterán a prueba los correspondientes escenarios adoptando diferentes niveles de severidad y complejidad. Con el tiempo, los SGD aplicarán escenarios cada vez más complejos y severos.
55. Para garantizar la relevancia histórica, los SGD someterán a prueba, a lo largo del ciclo, escenarios en los que se evalúe la capacidad de sus sistemas para hacer frente a casos de

⁵ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).

⁶ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

intervención de un tipo y una intensidad experimentados en el pasado y, en particular, durante el período 2008-2012.

56. Esta disposición no menoscaba la necesidad de someter a prueba escenarios más amplios o más severos con el fin de evaluar la capacidad de los SGD para desempeñar sus funciones en el futuro.
57. Se someterán a prueba diferentes áreas geográficas, con una introducción progresiva de escenarios que requieren una intervención para asistir a los depositantes de las sucursales establecidas en otros Estados miembros. Este requisito no es aplicable cuando las entidades de crédito adheridas no dispongan de sucursales en otros Estados miembros.

7. Ámbitos e indicadores de las pruebas

58. Las pruebas de resistencia abarcarán dos áreas de riesgo principales:

- (i) riesgos operacionales, es decir, el riesgo de que el SGD no pueda cumplir con sus obligaciones debido a la inadecuación o a fallos de sus procesos, su personal y sus sistemas internos; y
- (ii) riesgos de financiación, es decir, el riesgo de que las fuentes de financiación previstas en el artículo 10 de la Directiva 2014/49/UE (aportaciones ordinarias, aportaciones extraordinarias y mecanismos de financiación alternativos) sean insuficientes para permitir al SGD hacer frente a sus deudas potenciales o satisfacerlas en los plazos previstos en la legislación nacional o de la Unión.

59. Las pruebas de resistencia englobarán diversas fases operacionales de la intervención de un SGD, desde la planificación previa a la quiebra hasta la preparación tras la quiebra y la ejecución de la intervención, incluido el reembolso, la contribución a la resolución, etc. Se aplicarán indicadores tanto cuantitativos como cualitativos y se evaluarán, como mínimo, los indicadores previstos en esta sección.

60. Se someterá a prueba la capacidad operacional y de financiación en los escenarios de intervención a los que se refiere la sección 6. Además, los SGD también podrán llevar a cabo pruebas específicas independientes de cualquier escenario, por ejemplo, comprobaciones periódicas de los SCV de una entidad determinada.

61. Respecto a una intervención del SGD en un escenario de resolución, los ámbitos de prueba e indicadores podrán centrarse en la recogida de datos, el envío de dichos datos a las autoridades de resolución y los mecanismos y acuerdos de financiación.

7.1 Capacidad operacional

62. Las pruebas de resistencia de los SGD evaluarán la capacidad de los SGD para aplicar los procesos y mecanismos necesarios en una intervención, incluido el acceso a los datos, el personal y otros recursos operacionales, las comunicaciones, los sistemas de pago, el cálculo del tiempo y la cooperación entre el país de origen y el país de acogida.

7.1.1 Acceso a los datos

63. Se someterá a prueba de forma prioritaria el acceso a datos de buena calidad sobre las entidades de crédito, los depositantes y los depósitos con el fin de garantizar que los SGD estén preparados para llevar a cabo sus funciones en todo momento.

a. Información sobre entidades de crédito adheridas, depositantes y depósitos

64. Los SGD someterán a prueba los mecanismos existentes para solicitar y recibir SCV de las entidades de crédito adheridas y evaluar la calidad de dichos registros y la puntualidad de su transmisión.

65. La calidad de los SCV se podrá evaluar en el contexto de una prueba basada en escenarios o en el contexto de pruebas rutinarias periódicas con todas o algunas de las entidades de crédito adheridas.

66. La calidad de los SCV de una entidad podrá probarse sobre la base de una muestra que abarque un subconjunto de depositantes, siempre que sea el SGD, y no la entidad, quien establezca el método de muestreo y que dicha muestra sea lo suficientemente amplia y diversa como para ser representativa del conjunto de depósitos admisibles de la entidad. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los SGD a someter a prueba los SCV en su integridad.

67. La calidad de los SCV se evaluará teniendo en cuenta si proporcionarían al SGD, en caso de quiebra, toda la información necesaria para completar su intervención en relación con un depositante, incluida la identidad de los depositantes, sus datos de contacto, las cuentas que poseen y los importes correspondientes, así como los depósitos admisibles y garantizados. Para ello, los SGD definirán los criterios para determinar la validez o no de un SCV (por ejemplo, números de identificación incorrectos, direcciones incorrectas, nombres diferentes con los mismos números de identificación, varios registros para un mismo depositante, etc.) y calcularán el número de SCV no válidos como porcentaje de los registros de la entidad o, en su caso, de la muestra.

68. Cuando se observe una calidad insuficiente en una entidad, se realizará un seguimiento durante dos años como mínimo para evaluar el progreso. El SGD podrá ajustar este plazo de dos años cuando, teniendo en cuenta los recursos humanos y otros recursos disponibles, sea necesario conceder prioridad a las pruebas en otras entidades de crédito que susciten

inquietud en cuanto a la calidad de los SCV o según la evaluación general de riesgos de las entidades de crédito efectuada por el SGD.

69. Cuando, con arreglo a la legislación nacional, se hayan dispuesto mecanismos para marcar, de manera continua, los saldos transitorios elevados a los que se refiere el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2014/49/UE o las cuentas de beneficiario, con arreglo a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Directiva, dichos saldos se incluirán en las pruebas de los SCV. Esta disposición no supondrá ninguna obligación para el SGD o las entidades de crédito adheridas de solicitar información a los depositantes como resultado de la prueba.

70. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

- i1: Evaluación de la calidad general de los SCV resultante de las pruebas, principales deficiencias, principales motivos de las deficiencias y expectativas de evolución futura (cualitativo)
- i2: Evaluación de la calidad de los mecanismos establecidos para solicitar y obtener SCV (cualitativo)
- i3: Plazo para la transmisión de los SCV, a partir del día de la solicitud a la entidad de crédito adheridas (cuantitativo)
- i4: Proporción de SCV o de entradas en los SCV deficientes (faltan datos, estos son inexactos o no contienen la información necesaria para la tramitación y el pago) (cuantitativo)

b. Información sobre los problemas detectados en una entidad de crédito que es probable que den lugar a la intervención de un SGD

71. Los SGD evaluarán los mecanismos existentes (disposiciones legales o administrativas, memorandos de acuerdo, etc.) para obtener, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10, de la Directiva 2014/49/UE, información sobre los problemas detectados en una entidad de crédito que es probable que den lugar a la intervención de un SGD. En este sentido, evaluarán si estos mecanismos permitirían obtener la información con suficiente antelación, por ejemplo, cuando las autoridades competentes ejerzan las facultades previstas en el artículo 27 de la Directiva 2014/59/UE (intervención temprana) o en el artículo 104 de la Directiva 2013/36/UE⁷ (facultades de supervisión) o cuando las autoridades competentes o de resolución determinen, en virtud del artículo 32 de la Directiva 2014/59/UE, que una entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo vaya a ser.

⁷ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

72. Los SGD utilizarán el siguiente indicador:

i5: Calidad de los mecanismos existentes para obtener información de las autoridades competentes o de resolución sobre los problemas detectados en una entidad de crédito que podrían dar lugar a la intervención del SGD, incluyendo si aseguran que se reciba la información oportuna sobre el deterioro prematuro de la situación financiera de una entidad (cualitativo)

7.1.2 Personal y otros recursos operacionales

73. Los SGD verificarán, en los escenarios previstos en la sección 6, si tendrían a su disposición los recursos necesarios para hacer frente al aumento repentino de la actividad derivado de una intervención, en términos de presupuesto, personal, espacio de oficina, equipos de TI, centros de llamadas, etc., también mediante la reasignación de los recursos permanentes existentes o la formalización de contratos de externalización temporales.

74. Una evaluación concluyente en este sentido no se basará exclusivamente en un aumento hipotético del presupuesto, sino que reflejará, al menos en parte, los mecanismos de contingencia dispuestos en épocas de bonanza (por ejemplo, las disposiciones para la contratación temporal de personal).

75. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

i6: Adecuación del personal, del presupuesto y de otros recursos existentes que estarían disponibles en un escenario real (cuantitativo y cualitativo)

i7: Adecuación del personal, del presupuesto y de otros recursos adicionales que estarían disponibles de forma inmediata en caso necesario (cuantitativo y cualitativo)

7.1.3 Comunicación con los depositantes y el público en general

76. Los SGD evaluarán los procesos de comunicación que se utilizarían en caso de producirse un escenario de reembolso, y revisarán la estrategia y los recursos de comunicación.

77. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

i8: Plazo para crear centros de llamadas y sitios o páginas web *ad hoc* (cuantitativo)

i9: Capacidad de los sitios web o centros de llamadas en cuanto al número de conexiones o de llamadas (cuantitativo)

7.1.4 Instrumentos de pago

78. Los SGD someterán a prueba su capacidad de realizar los pagos a los depositantes, es decir, de transferir de forma efectiva los importes de los reembolsos a los depositantes.

79. A tal efecto, evaluarán la calidad de los procesos existentes para la recogida de los datos de pago, los instrumentos de pago disponibles (por ejemplo, transferencias bancarias, cheques y tarjetas de prepago) y, en su caso, su capacidad de pago en moneda extranjera.
80. Una vez que hayan revisado los diversos procesos e instrumentos disponibles, comprobarán su capacidad para aplicarlos con rapidez en situaciones de tensión que impliquen un elevado número de pagos.
81. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

i10: Revisión de los instrumentos de pago disponibles para los escenarios de pago (cualitativo)
i11: Adecuación cuando se aplique a un número elevado de pagos, tal como se define en los escenarios (cualitativo)

7.1.5 Plazos de reembolso y contribución

82. Los SGD calcularán el tiempo que ha de transcurrir desde que se determine la indisponibilidad de los depósitos hasta el momento en que el importe reembolsable debe estar disponible de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2014/49/UE y, sobre esa base, evaluarán cualquier retraso respecto a los plazos de reembolso previstos en el artículo 8, apartados 2 y 5, de dicha Directiva.
83. En los escenarios de resolución, los SGD calcularán el tiempo necesario para hacer efectiva su contribución en virtud del artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2014/49/UE.
84. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

i12: En escenarios de reembolso, el tiempo desde que se determina la indisponibilidad de los depósitos hasta el momento en que el importe reembolsable está disponible (cuantitativo)
i13: Cuando se marquen los saldos transitorios elevados o las cuentas de beneficiarios de forma continua, con arreglo al apartado 69, el tiempo transcurrido desde que se determina la indisponibilidad de los depósitos hasta el momento en que el importe reembolsable está disponible (cuantitativo)
i14: En escenarios de resolución, el tiempo transcurrido desde la solicitud de la autoridad de resolución hasta el pago de la contribución (cuantitativo)

7.1.6 Cooperación entre el país de origen y el país de acogida

85. Los SGD someterán a prueba los sistemas existentes para efectuar un reembolso a los depositantes de las sucursales establecidas por sus entidades de crédito adheridas en otros Estados miembros.

86. En primer lugar, los SGD comprobarán que pueden recuperar los SCV relativos a los depositantes de dichas sucursales.
87. En segundo lugar, calcularán el tiempo necesario para preparar los archivos con instrucciones de pago y enviarlos a los SGD de los Estados miembros de acogida dentro de los plazos previstos en las Directrices de la ABE relativas a acuerdos de cooperación entre sistemas de garantía de depósitos en virtud de la Directiva 2014/49/UE⁸.
88. En tercer lugar, enviarán un archivo de muestra con instrucciones de pago a los SGD de los Estados miembros de acogida con el fin de verificar que los canales de comunicación funcionan correctamente y obtener la confirmación de los SGD de que el archivo contiene toda la información necesaria para efectuar un pago.
89. Esta subsección 7.1.6 no se aplica a los SGD cuyas entidades de crédito adheridas no tengan ninguna sucursal en otro Estado miembro, o cuando las únicas entidades de crédito adheridas con sucursales en otros Estados miembros pertenezcan a una de las categorías descritas en el apartado 53.
90. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

- i15: Capacidad para extraer de los SCV información marcada sobre los depositantes de sucursales establecidas por sus entidades de crédito adheridas en otros Estados miembros (cualitativo)
- i16: Tiempo necesario para preparar y transmitir a las autoridades del país de acogida los archivos con instrucciones de pago, a partir de la transmisión de los SCV por parte de la entidad (cuantitativo)
- i17: Evaluación de la calidad de los canales de transmisión de archivos con instrucciones de pago
- i18: Confirmación por parte de los SGD del país de acogida de que los archivos con instrucciones de pago serían adecuados para el reembolso a los depositantes
- i19: Capacidad de cumplir los plazos establecidos en las Directrices relativas a acuerdos de cooperación entre sistemas de garantía de depósitos en virtud de la Directiva 2014/49/UE

7.2 Capacidad de financiación

91. Además de la capacidad operacional, los SGD someterán a prueba la adecuación de sus recursos financieros para satisfacer sus obligaciones de pago en los escenarios de intervención descritos en la sección 6.

⁸ EBA/GL/2016/02.

92. En primer lugar, los SGD evaluarán la adecuación de la financiación *ex ante* disponible en el momento de la prueba para el reembolso o la contribución a la resolución necesarios. En este sentido, solo se tendrán en cuenta los importes que estén efectivamente disponibles dentro del plazo de reembolso. Esto implica una evaluación de la liquidez de los recursos financieros invertidos disponibles y los compromisos de pago, también en momentos de tensión en los mercados.
93. En segundo lugar, cuando la financiación *ex ante* sea insuficiente, los SGD evaluarán la adecuación de las aportaciones extraordinarias *ex post* y los recursos financieros alternativos para cubrir el déficit dentro del plazo de reembolso. En este sentido, el recurso a la financiación *ex post* tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 10, apartado 8, de la Directiva 2014/49/UE, como, por ejemplo, si los pagos de algunas entidades pueden aplazarse en su totalidad o en parte cuando puedan poner en peligro la liquidez o la solvencia de estas⁹. Del mismo modo, los SGD tendrán en cuenta si las aportaciones extraordinarias *ex post* necesarias cumplirían el máximo anual del 0,5 % previsto en dicha disposición. Cuando no sea el caso, formularán un juicio explícito sobre si podrían reunir el máximo del 0,5 %.
94. El uso de recursos financieros alternativos, como préstamos o líneas de crédito de terceros públicos o privados, se basará en una evaluación objetiva de los elementos conocidos en el momento de la prueba, tales como compromisos de préstamos mutuos contraídos a través de acuerdos de cooperación por escrito, líneas formales de crédito, etc.
95. Los SGD utilizarán los siguientes indicadores:

- i20: Adecuación de los fondos *ex ante* para cubrir las necesidades de financiación (déficit en valor absoluto y como porcentaje de la cantidad necesaria)
- i21: Evaluación cualitativa de la capacidad del SGD para liquidar los activos invertidos como parte de los recursos financieros disponibles dentro del plazo fijado
- i22: Adecuación de los recursos financieros *ex post* y alternativos para cubrir las necesidades de financiación no cubiertas por los fondos *ex ante* (déficit restante tras agotar los recursos financieros *ex post* y alternativos) (cuantitativo)
- i23: Evaluación de la calidad de los mecanismos existentes para acceder a recursos financieros alternativos (fiabilidad, cantidad) (cualitativo)

⁹ Véase el acto delegado que adoptará la Comisión de conformidad con los artículos 104, apartado 4, y 115 de la Directiva 2014/59/UE. [Introdúzcase el título completo del acto delegado si se ha publicado en el DO junto con la referencia del DO].

8. Pruebas prioritarias

96. Con el fin de realizar la primera revisión *inter pares* de la ABE, los SGD realizarán las siguientes pruebas y comunicarán los resultados obtenidos a más tardar el 3 de julio 2019:

- 1) Pruebas de los SCV: comprobaciones rutinarias formales de los SCV de todas las entidades de crédito adheridas y verificación de que los SCV también tienen marcados los depósitos de sucursales situadas en otros Estados miembros.
- 2) Prueba de la capacidad operacional: prueba en la que se aplica un escenario de pago y se evalúan los indicadores de capacidad operacional descritos en la sección 7. La prueba será lo suficientemente severa como para desafiar la capacidad de los SGD para suministrar los procesos, los recursos y los sistemas de TI esenciales de una manera eficaz y eficiente en situaciones de tensión. Para ello, los SGD seleccionarán una entidad de crédito con un número de depositantes no inferior al segundo cuartil de las entidades de crédito adheridas que no estén comprendidas en ninguna de las categorías a las que se refiere el apartado 53.
- 3) Prueba de cooperación operacional transfronteriza: prueba realizada en cooperación con al menos otro SGD y en la que se evalúa como mínimo si el SGD puede transmitir eficazmente a un SGD del país de acogida un archivo con instrucciones de pago relativo a los depositantes de una sucursal en el extranjero de una entidad de crédito adheridas concreta, con la confirmación del SGD del país de acogida de que el archivo contiene toda la información necesaria para efectuar el pago. Esta disposición no es aplicable a los SGD cuyas entidades de crédito adheridas no tengan ninguna sucursal en otros Estados miembros o cuando las únicas entidades de crédito adheridas con sucursales en otros Estados miembros pertenezcan a una de las categorías descritas en el apartado 53.
- 4) Prueba de capacidad de financiación: prueba que evalúe los ámbitos e indicadores de capacidad financiera referidos en la sección 7, ya sea en un escenario de pago o de resolución, con una quiebra única o múltiple, y presuponiendo una intervención del SGD de, al menos, el 0,8 % de los depósitos garantizados o un nivel objetivo inferior si así se ha establecido de conformidad con el artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2014/49/UE.

97. Cualquiera de las pruebas anteriores podrá llevarse a cabo de forma conjunta.

98. Los SGD comunicarán los resultados de las pruebas prioritarias arriba mencionadas a las autoridades designadas y a la ABE mediante la plantilla del anexo 1.

99. El primer ciclo del programa mencionado en la subsección 5.1 incluirá la realización de las pruebas prioritarias indicadas en esta sección.

Anexo 1 – Plantilla de comunicación de resultados

<p>PRIMERA EVALUACIÓN <i>INTER PARES</i> DE LA ABE SOBRE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA DE LOS SGD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 10, DE LA DIRECTIVA RELATIVA A LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS</p> <p>RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRIORITARIAS REALIZADAS DE ACUERDO CON EL APARTADO 96 DE LA SECCIÓN 8 DE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS</p>	
PREGUNTAS	RESPUESTAS (<i>cuando corresponda, se ofrecen orientaciones en cursiva. Véanse también las instrucciones en la hoja aparte</i>)
A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL	
Sistema de garantía de depósitos al que se refieren los resultados comunicados	<i>Nombre del SGD</i>
Datos de contacto de la autoridad designada	<i>Nombre, correo electrónico, dirección postal y número de teléfono</i>
Datos de contacto del sistema de garantía de depósitos, si difieren de los de la autoridad designada	<i>Nombre, correo electrónico, dirección postal y número de teléfono</i>

Período de cobertura del resumen	
Número de entidades adheridas al SGD	<i>Número la fecha de la información</i>
Plazos de reembolso aplicables al SGD durante el período previsto en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos	<i>Por ejemplo, 7 días hábiles</i>
B. PRUEBAS DE LOS SCV	
Número de entidades sometidas a prueba	
Cuando corresponda, motivo para no someter a prueba a todas las entidades	
Número de entidades adheridas para las que los SCV se han sometido a prueba en base a muestra	
Número de entidades adheridas para las que se ha sometido a prueba la totalidad de los SCV	
Cuando se hayan realizado pruebas sobre muestras, describa los métodos empleados para determinar la muestra y garantizar su	

representatividad				
i1: Evaluación de la calidad general de los SCV como resultado de las pruebas, principales deficiencias, principales motivos de las deficiencias y expectativa de evolución futura (cualitativo)				
i2: Evaluación de la calidad de los mecanismos establecidos para solicitar y obtener los SCV (cualitativo)				
i3: Plazo para la transmisión de los SCV, a partir del día de solicitud a la entidad (cuantitativo)	<i>Número de días; indique el mínimo, el máximo y la media</i>			
i4: Proporción de registros deficientes (faltan datos, estos son inexactos o no contienen la información necesaria para la tramitación y el pago)	<i>Porcentaje del total de SCV de la entidad o de la muestra; media de todas las pruebas, rango (mínimo y máximo)</i>			
C. PRUEBA(S) DE CAPACIDAD OPERACIONAL				
<i>Describa las pruebas prioritarias efectuadas (escenarios de intervención elegidos, tipo de entidades, etc.) (una columna por prueba)</i>	<i>Déjese vacía</i>	<i>Describa la prueba 1</i>	<i>Describa la prueba 2, si procede</i>	<i>Describa la prueba 3, si procede</i>
<i>Evaluación de la calidad general resultante de las pruebas, principales deficiencias, motivos de las deficiencias y expectativas de evolución futura</i>	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>

<u>1) Acceso a los datos</u>				
<u>a) Información sobre los depositantes y los depósitos</u>				
i1: Evaluación de la calidad general de los SCV como resultado de las pruebas, principales deficiencias, principales motivos de las deficiencias y expectativas de evolución futura (cualitativo)	<i>Déjese vacía</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i2: Evaluación de la calidad de los mecanismos establecidos para solicitar y obtener los SCV (cualitativo)	<i>Déjese vacía</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i3: Plazo para la transmisión de los SCV, a partir del día de la solicitud a la entidad de crédito adherida (cuantitativo)	<i>Déjese vacía</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i4: Proporción de SCV o de entradas en los SCV deficientes (faltan datos, estos son inexactos o no contienen la información necesaria para la tramitación y el pago) (cuantitativo)	<i>Déjese vacía</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
<u>b) Información sobre los problemas que es probable que den lugar a la intervención de un SGD</u>				
i5: Calidad de los mecanismos existentes para obtener información de las autoridades competentes o de resolución sobre los problemas detectados en una entidad de crédito que podrían dar	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si</i>

lugar a la intervención del SGD, incluyendo si aseguran que se reciba la información oportuna sobre el deterioro prematuro de la situación financiera de una entidad (cualitativo)			<i>procede</i>	<i>procede</i>
<u>2) Personal y otros recursos operacionales</u>				
i6: Adecuación del personal, del presupuesto y de otros recursos existentes que estarían disponibles en un escenario real (cuantitativo y cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i7: Adecuación del personal, del presupuesto y de otros recursos adicionales que estarían disponibles de forma inmediata en caso necesario (cuantitativo y cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
<u>3) Comunicación con los depositantes y el público en general</u>				
i8: Plazo para crear centros de llamadas y sitios o páginas web <i>ad hoc</i> (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i9: Capacidad de los sitios web o centros de llamadas en cuanto al número de conexiones o de llamadas (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
<u>4) Instrumentos de pago</u>				

i10: Revisión de los instrumentos de pago disponibles para los escenarios de pago (cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i11: Adecuación cuando se aplique a un número elevado de pagos, tal como se define en los escenarios (cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
<u>5) Plazos de reembolso y contribución</u>				
i12: En escenarios de reembolso, el tiempo desde que se determina la indisponibilidad de los depósitos hasta el momento en que el importe reembolsable está disponible (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i13: Cuando se marquen los saldos transitorios elevados o las cuentas de beneficiarios de forma continua, con arreglo al apartado 69 de las Directrices relativas a las pruebas de resistencia de los SGD, el tiempo transcurrido desde que se determina la indisponibilidad de los depósitos hasta el momento en que el importe reembolsable está disponible (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i14: En escenarios de resolución, el tiempo transcurrido desde la solicitud de la autoridad de resolución hasta el pago de la contribución (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
<u>6) Cooperación entre el país de origen y el país de acogida</u>				

<i>(opcional como parte de la prueba de capacidad operacional)</i>				
i15: Capacidad para extraer de los SCV información marcada sobre los depositantes de sucursales establecidas por sus entidades de crédito adheridas en otros Estados miembros (cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i16: Tiempo necesario para preparar y transmitir a las autoridades del país de acogida los archivos con instrucciones de pago, a partir de la transmisión de los SCV por parte de la entidad (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i17: Evaluación de la calidad de los canales de transmisión de archivos con instrucciones de pago	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i18: Confirmación por parte de los SGD del país de acogida de que los archivos con instrucciones de pago serían adecuados para el reembolso a los depositantes	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i19: Capacidad de cumplir con los plazos establecidos en las Directrices relativas a los acuerdos de cooperación entre sistemas de garantía de depósitos	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
D. PRUEBA DE COOPERACIÓN OPERACIONAL TRANSFRONTERIZA				
Describe las pruebas realizadas durante el período que hayan implicado una cooperación transfronteriza	<i>Déjese vacía</i>	<i>Describe la prueba 1</i>	<i>Describe la prueba 2, si procede</i>	<i>Describe la prueba 3, si procede</i>

			<i>procede</i>	
Evaluación general de los resultados de las pruebas, principales deficiencias, motivos de las deficiencias y expectativas de evolución futura	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i15: Capacidad para extraer información marcada de los SCV sobre los depositantes de sucursales establecidas por sus entidades de crédito adheridas en otros Estados miembros (cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i16: Tiempo necesario para preparar y transmitir a las autoridades del país de acogida los archivos con instrucciones de pago, a partir de la transmisión de los SCV por parte de la entidad (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i17: Evaluación de la calidad de los canales de transmisión de archivos con instrucciones de pago	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i18: Confirmación por parte de los SGD del país de acogida de que los archivos con instrucciones de pago serían adecuados para el reembolso a los depositantes	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i19: Capacidad de cumplir con los plazos establecidos en las Directrices relativas a los acuerdos de cooperación entre sistemas	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si</i>

de garantía de depósitos			<i>procede</i>	<i>procede</i>
E. PRUEBA DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN				
Describa las principales pruebas (escenarios de intervención elegidos, tipo de entidades, etc.) para la evaluación de la capacidad de financiación	<i>Déjese vacía</i>	<i>Describa la prueba 1</i>	<i>Describa la prueba 2, si procede</i>	<i>Describa la prueba 3, si procede</i>
Cantidad de fondos requeridos en la intervención	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
Describa la composición de la financiación obtenida en la prueba: cantidad de fondos requeridos en la intervención, cantidad de fondos <i>ex ante</i> utilizados, incluida la cantidad de compromisos de pago exigidos, la cantidad de aportaciones <i>ex post</i> recibidas, la cantidad de recursos financieros alternativos obtenidos		<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
Evaluación general de los resultados, principales deficiencias, motivos de las deficiencias y expectativas de evolución futura	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i20: Adecuación de los fondos <i>ex ante</i> para cubrir las necesidades de financiación (déficit en valor absoluto y como porcentaje de la cantidad necesaria)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>

i21: Evaluación cualitativa de la capacidad del SGD para liquidar los activos invertidos como parte de los recursos financieros disponibles dentro del plazo fijado	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i22: Adecuación de los recursos financieros <i>ex post</i> y alternativos para cubrir las necesidades de financiación no cubiertas por los fondos <i>ex ante</i> (déficit restante tras agotar los recursos financieros <i>ex post</i> y alternativos) (cuantitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>
i23: Evaluación de la calidad de los mecanismos existentes para acceder a recursos financieros alternativos (fiabilidad, cantidad) (cualitativo)	<i>Evaluación general, si hay más de una prueba</i>	<i>Evaluación para la prueba 1</i>	<i>Evaluación para la prueba 2, si procede</i>	<i>Evaluación para la prueba 3, si procede</i>

Instrucciones

1. Los sistemas de garantía de depósitos cumplimentarán la presente plantilla. Cada SGD rellenará un modelo.

2. El SGD o la autoridad designada remitirá el modelo cumplimentado a notifications@eba.europa.eu [con sujeción a otras modalidades de envío especificadas por la ABE antes de la fecha límite].

3. La fecha límite de envío es el 3 de julio de 2019.

4. Esta plantilla tiene por finalidad informar sobre los resultados obtenidos en las pruebas prioritarias con arreglo al apartado 96 de las Directrices relativas a las pruebas de resistencia de los SGD. Para cada una de las categorías previstas en dicho apartado, los SGD podrán realizar una o más pruebas. Cuando se lleve a cabo más de una prueba prioritaria, los resultados se indicarán en columnas separadas. Los SGD no están obligados a comunicar de forma individual los resultados de más de 3 pruebas.

5. Cuando sea necesaria una evaluación cualitativa, los SGD indicarán una valoración fundamentada sobre la calidad en el ámbito objeto de evaluación y una puntuación cualitativa, de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

A - Óptimo: no es necesario llevar a cabo ninguna mejora en el ámbito evaluado.

B- Suficiente: el ámbito presenta puntos débiles, pero son aislados o pueden abordarse fácilmente cuando se produzca un fallo y es poco probable que afecten a la capacidad del SGD para llevar a cabo sus funciones con arreglo a lo previsto en la Directiva relativa a los SGD.

C- Deficiente: el ámbito presenta puntos débiles que es probable que dificulten la capacidad del SGD para llevar a cabo sus funciones con arreglo a lo previsto en la Directiva relativa a los SGD y se requieren mejoras [en cuyo caso indíquense las medidas que se han adoptado o previsto].

E - Muy deficiente: el ámbito presenta graves deficiencias que es probable que impidan que el SGD lleve a cabo sus funciones con arreglo a lo previsto en la Directiva relativa a los SGD y se requieren medidas correctivas inmediatas [en cuyo caso indíquense las medidas que se han adoptado o previsto].